

## 96-A-18

**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las siete horas con diez minutos del diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.

Mediante resolución pronunciada el día doce de abril de dos mil dieciocho (fs. 4 y 5), inició la investigación preliminar del caso contra el licenciado \_\_\_\_\_, Jefe de la Oficina Fiscal de Usulután de la Fiscalía General de la República (FGR).

En ese contexto, se recibió informe del entonces Fiscal General de la República, señor \_\_\_\_\_ (fs. 8 al 10) con la documentación adjunta (fs. 11 al 1804).

Antes de emitir el pronunciamiento correspondiente, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, el informante indicó que desde el día doce de abril de dos mil trece al día doce de abril de dos mil dieciocho –fecha de presentación del aviso en este Tribunal– el señor \_\_\_\_\_, habría utilizado un vehículo propiedad de la FGR para realizar actividades no institucionales.

Además, habría realizado actividades personales durante su jornada laboral, dejando de cumplir sus funciones de acuerdo al cargo laboral para el cual ha sido contratado en la FGR.

Asimismo, el señor \_\_\_\_\_ en calidad de Jefe de la Oficina Fiscal de Usulután, habría solicitado al señor \_\_\_\_\_, realizar otras actividades privadas –motorista personal– distintas a sus funciones de acuerdo a su cargo nominal –Receptor de Denuncias–.

II. Con la información obtenida durante la investigación preliminar se ha determinado que:

1) En el período comprendido entre el día doce de abril de dos mil trece al día doce de abril del año dos mil dieciocho, el señor \_\_\_\_\_, desempeñó los siguientes cargos en la FGR:

A partir del uno de noviembre de dos mil once al dieciocho de enero de dos mil dieciséis, ejerció el cargo de Jefe de la Oficina Fiscal de San Francisco Gotera, departamento de Morazán; del diecinueve de enero de dos mil dieciséis al uno de octubre de dos mil diecisiete, estuvo nombrado como Jefe de la Oficina Fiscal de La Unión; y del dos de octubre de dos mil diecisiete a la fecha del informe –septiembre dos mil dieciocho– se desempeñó como Jefe de la Oficina Fiscal de Usulután; en el ejercicio de todos los cargos mencionados su jefe inmediato era el señor \_\_\_\_\_ (fs. 8 al 10).

Algunas de sus funciones eran: mantener comunicación con los jefes de Unidad de su oficina, para supervisar y coordinar el desarrollo de las investigaciones en los casos de mayor complejidad; llevar a cabo reuniones mensuales con los Jefes de Unidad para asegurar el cumplimiento de las instrucciones del Director y evaluar los resultados obtenidos; entre otras (fs. 12 y 13).

2) Desde el día doce de abril de dos mil trece al día doce de abril del año dos mil dieciocho, el señor \_\_\_\_\_, desempeñó los siguientes cargos en la FGR:

Entre el ocho de octubre de dos mil siete al treinta de noviembre de dos mil diecisiete, se desempeñó como Motorista en la Oficina Fiscal de San Francisco Gotera, cuya jefa inmediata era

la licenciada \_\_\_\_\_; y desde el uno de diciembre de dos mil diecisiete a la fecha del informe –septiembre dos mil dieciocho– ejerció el cargo de Receptor de Denuncias en la Oficina Fiscal de Usulután, siendo su jefe inmediato el licenciado \_\_\_\_\_ (fs. 8 al 10).

Las funciones como Receptor de Denuncias eran: recibir, analizar y levantar actas de denuncias, informes, noticias, querellas o avisos de forma verbal o escrita que sirvan para dar inicio al expediente; recibir solicitudes de certificaciones, gestionar el trámite correspondiente y entregarlas autorizadas a los solicitantes; asesorar de forma oportuna y diligente al usuario, entre otras (f. 14).

3) El horario laboral de los servidores públicos \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ era desde las ocho a las dieciséis horas de lunes a viernes, de conformidad al artículo 84 de las Disposiciones Generales de Presupuestos y el Manual de Pautas de Conducta y Políticas de la Administración de Personal de la FGR (fs. 8 al 10).

4) En el período de investigación, el señor \_\_\_\_\_ tuvo asignados los siguientes vehículos: placas P \_\_\_\_\_, a partir del veinticuatro de octubre de dos mil trece; placas P \_\_\_\_\_ desde el veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete; los cuales tenía a su disposición las veinticuatro horas del día.

Las autorizaciones respectivas las realizó el Gerente General, actuando como delegado del Fiscal General de la República, debido a la naturaleza de las actividades especiales de la institución y para el cumplimiento de las responsabilidades y actividades oficiales del investigado (fs. 8 al 10). Se remite copia certificada de las clasificaciones y reclasificaciones de los vehículos asignados al señor \_\_\_\_\_, correspondientes a los años dos mil trece a dos mil dieciocho (fs. 17 al 65).

5) Consta copia certificada de autorización de vehículo para uso discrecional y reportes mensuales de diligencias oficiales de funcionarios que tienen vehículo asignado, realizadas por el señor \_\_\_\_\_ en los meses de abril a diciembre de dos mil trece (fs. 83 al 140), de dos mil catorce (fs. 141 al 195), de dos mil quince (fs. 203 al 259), de enero a diciembre dos mil dieciséis (fs. 198 al 202 y 275 al 292); de guías de diligencias realizadas en el vehículo placas P \_\_\_\_\_ asignado al señor \_\_\_\_\_ correspondientes a los meses de enero a agosto dos mil diecisiete (fs. 261 al 274), uno de octubre dos mil diecisiete (f. 82); y de los reportes mensuales de diligencias oficiales del período comprendido entre los meses de enero a agosto de dos mil dieciocho (fs. 66 al 80).

6) El señor \_\_\_\_\_ no tenía vehículos asignados de forma permanente, sino que la asignación de vehículos se realizaba diariamente cuando era Motorista en la Oficina Fiscal de San Francisco Gotera, atendiendo a las diversas misiones oficiales encomendadas; el procedimiento interno de control del uso de dichos vehículos era por medio de la presentación de guía de misiones oficiales (fs. 8 al 10), las cuales se remiten en copia certificada desde los meses de abril a diciembre dos mil trece (fs. 293 al 577), dos mil catorce (fs. 578 al 901), dos mil quince (fs. 902 al 1192), dos mil dieciséis (fs. 1193 al 1502) y dos mil diecisiete (fs. 1503 al 1804).

7) En Auditoría Fiscal no existen procedimientos administrativos sancionatorios contra el señor \_\_\_\_\_ (fs. 8 al 10).

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento (RLEG) recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. En el caso particular, el informante indicó que los hechos denunciados sucedieron cuando los señores \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ trabajaban en la Oficina Fiscal de Usulután.

En efecto, se ha determinado que a partir del dos de octubre de dos mil diecisiete, el señor \_\_\_\_\_ desempeñó como Jefe de la Oficina Fiscal de Usulután; y, desde el uno de diciembre de dos mil diecisiete, el señor \_\_\_\_\_, ejerció el cargo de Receptor de Denuncias en la Oficina Fiscal de Usulután, siendo su jefe inmediato el licenciado \_\_\_\_\_ (fs. 8 al 10).

Asimismo, desde el veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete, el señor \_\_\_\_\_ tuvo asignado el vehículo placas P \_\_\_\_\_, el cual tenía a su disposición las veinticuatro horas del día, debido a las funciones que realizaba como Jefe Fiscal (fs. 8 al 10 y 17 al 65); mientras que el señor Rivera Navarrete no tenía asignado vehículo (fs. 8 al 10).

Ahora bien, el informante señaló que el señor \_\_\_\_\_, habría utilizado el vehículo que tenía asignado para realizar actividades no institucionales durante su jornada laboral y que habría solicitado al señor \_\_\_\_\_, realizar otras actividades privadas –motorista personal– distintas a sus funciones de acuerdo a su cargo nominal –Receptor de Denuncias–.

Sin embargo, se ha remitido copia certificada de los reportes mensuales de diligencias oficiales y de guías de diligencias realizadas en el vehículo placas P 3 \_\_\_\_\_ por el señor \_\_\_\_\_ correspondientes a los meses de enero a agosto de dos mil diecisiete (fs. 261 al 274), uno de octubre dos mil diecisiete (f. 82); y de los meses de enero a agosto de dos mil dieciocho (fs. 66 al 80); en los cuales, no se advierten inconsistencias o anomalías; no obstante, no se remite documentación de respaldo del reporte de trabajo de los meses de octubre a diciembre de dos mil diecisiete, el Fiscal General de la Republica de esa época, en su informe no señaló que hayan existido reportes contra el señor \_\_\_\_\_ por incumplir sus actividades de trabajo (fs. 8 al 10).

De igual manera, consta copia certificada de la guía de misiones oficiales realizadas por el señor \_\_\_\_\_ en el año dos mil diecisiete (fs. 1503 al 1804), época en la que se desempeñaba como Receptor de Denuncias en la Oficina Fiscal de Usulután; destacándose que, según la Unidad de Auditoría Fiscal, no existen procedimientos administrativos sancionatorios contra el señor \_\_\_\_\_ por incumplimiento a su jornada laboral (fs. 8 al 10).

De conformidad con el artículo 151 número 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos, uno de los requisitos que debe contener el auto de inicio del procedimiento sancionatorio es la “relación sucinta de los hechos que motivan el inicio del procedimiento, así como de los elementos que haya recabado la Administración Pública y que hayan motivado la emisión de tal resolución”.

En esa línea de argumentos, se advierte que en el caso particular los datos obtenidos con la investigación preliminar no son suficientes para sustentar el cometimiento de las infracciones señaladas al señor \_\_\_\_\_, pues se carece de elementos objetivos que robustezcan los señalamientos efectuados y que permitan identificar si el señor \_\_\_\_\_ se habría dedicado a actividades privadas durante su jornada laboral, así como el uso indebido del vehículo que tenía asignado y las presuntas peticiones que habría hecho al señor \_\_\_\_\_, referentes a realizarle diligencias particulares.

En razón de lo anterior, y no reparándose elementos suficientes que permitan determinar la existencia de una posible infracción ética, no es posible continuar el presente procedimiento.

V. Se hace constar que de conformidad con el acuerdo número 81-TEG-2021, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, en el punto tres denominado “Habilitación de horas inhábiles para la realización de actos procedimentales”, este Tribunal autorizó la habilitación de horas inhábiles para la suscripción de proyectos de resolución a partir de esa fecha y hasta que se integre en debida forma el Pleno de esta institución, con la toma de posesión de los Miembros Propietarios que aún no han sido designados.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4º de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1º de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE**:

*Sin lugar* la apertura del procedimiento por las razones expuestas en el considerando IV de esta resolución; en consecuencia, *archívese* el expediente.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN